

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: "1. SUELDO BRUTO Y NETO DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.

- 2. CARGO Y NUMERO DE PLAZA DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
- 3. RELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE ADSCRIPCIÓN DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
- 4. ANTIGÜEDAD DEL C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
- 5. CONSTANCIA Y/O HISTORIAL LABORAL DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.

 COPIA SIMPLE DE LAS NOMINAS DEL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL

 AÑO 2015 DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES" (Sic)

RESPUESTA DE LA UTI: Resolvió en sentido IMPROCEDENTE la solicitud de información.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: El sujeto obligado "niega total y dolosamente información relacionada con mi persona clasificada de conformidad con la ley en mención como de libre acceso y fundamental y NO como RESERVADA tal y como lo señala erróneamente tanto la Directora de Recursos Humanos como la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto en mención." (Sic)

DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI: Se sobresee el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos de manera tal que dejó sin materia el presente recurso; además de que se requirió a la parte recurrente a fin de que manifestará si estaba conforme con la información puesta a su disposición por parte del sujeto obligado, sin embargo, no realizó manifestación alguna al respecto, por lo tanto, se le tuvo como tácitamente conforme con dicha información.

AvViaria

arta 1312. Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

hz





RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 113/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE,

JALISCO

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 113/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, y

RESULTANDO:

- 1. Con fecha 11 once de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia e Información Pública, del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, requiriendo la siguiente información:
 - "...1. SUELDO BRUTO Y NETO DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
 - 2. CARGO Y NUMERO DE PLAZA DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
 - 3. RELACIÓN DE DEPENDENCIAS DE ADSCRIPCIÓN DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
 - 4. ANTIGÜEDAD DEL C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
 - 5. CONSTANCIA Y/O HISTORIAL LABORAL DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
 - 6. COPIA SIMPLE DE LAS NOMINAS DEL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DE C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES" (Sic)
- 2. Una vez realizadas las gestiones y trámites correspondientes, el día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió resolución mediante la cual informó la Disponibilidad Parcial, a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Para lo cual se indica que se giro el oficio respectivo para recabar la información requerida por el solicitante; dando respuesta el DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, LIC. (...); mediante el cual atendió la solicitud en cita mediante el oficio 144/2016 en el cual informa la Disponibilidad Parcial" lo anterior en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. (...), dando respuesta mediante el oficio mencionado con anterioridad de la siguiente manera que se transcribe

1.- El Sujeto Obligado hace del conocimiento del solicitante que los datos solicitados pueden ser consultados en la Página WEB de este Ayuntamiento en la Liga que a continuación se Señala.

/allarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Ialisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

hs



http://189.208.153.26:85/nomina/

Ahora bien para dar una orientación amplia al solicitante es necesario complementar la respuesta que menciona el sujeto Obligado interno, en su oficio en comento y se menciona los pasos a seguir a fin de verificar la información que se requiere.

Paso 1, es poner la pagina www.tlaquepaque.gob.mx/portal una vez que se encuentra dentro de dicha pagina va a elegir el apartado señalado como Transparencia, mismo que se encuentra en la superior de la pagina de internet, posteriormente aparecerá una leyenda que dice Bienvenido a la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, y aparecerá un Buscador.

- 2.- En ese buscador usted deberá de poner la palabra NOMINA, la va a mandar a un segundo paso el cual deberá de bajar la pagina hasta buscar la Nomina, en donde indique NOMINA usted deberá de dar Clip y posteriormente le aparecerá 2 apartados uno que dice Plantilla de Personal y Nómina general en esta nomina general aparecerá la nomina publicada desde el primer quincena del mes de octubre de 2015 hasta la fecha, y en ese apartado usted seleccionara la nomina que desea verificar.
- 3.- Una vez dentro de dicho portal usted deberá de poner el nombre del trabajador que desea revisar la información, ya que en dicha nomina publicada se encuentra desde el mes de Octubre de 2015 a la fecha.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud presentada se determina como IMPROCEDENTE la misma pues cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso recursos de revisión el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestando lo siguiente:

"...en contra de la resolución emitida a mi solicitud de información señalada con número de expediente UT-153/2016, presentada ante el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, en virtud de que dicho sujeto obligado, niega total y dolosamente información relacionada con mi persona clasificada de conformidad con la ley en mención como de libre acceso y fundamental y NO como RESERVADA tal y como lo señala erróneamente tanto la Directora de Recursos Humanos como la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto en mención.

Asimismo, cabe señalar, que tanto la Directora de Recursos Humanos como la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado, desconocen la integración del Comité de Clasificación, tomándose atribuciones la primera mencionada de clasificar indebidamente información fundamental y de libre acceso, tratando de realizar una prueba de daño en apego a una supuesta auditoría que casualmente se realiza días después DE UNA SERIE DE PETICIONES DE COMPAÑEROS QUE FUERON DESPEDIDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUE PRESENTARON SU solicitud de información..." (Sic)

4. El día 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de pates de este Instituto el día 10 dez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el recurso de revisión presentado por la recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro,

Vallaria 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Ialiaco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

my



Tlaquepaque, Jalisco, al cual le asignó el número de expediente recurso de revisión 113/2015. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 11 once de febrero del presente año; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 10 diez de febrero del año en curso, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, quedando registrado bajo el número de expediente 113/2016; en ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión en comento. Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la/ correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente la someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la misma forma se requirió al sujeto obligado para que en apego, a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Vallaria 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Ialisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

m



la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/021/2016, el día 15 quince de febrero del año en curso, a través del correo electrónico

erandi.sanchez@tlaquepaue.gob.mx transparencia.tlaquepaque@gmail.com en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio U.T.-713/2016, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de febrero del mismo año; visto su contenido, se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Así mismo téngase agregando el original del oficio 686/2016 signado por la Dirección de recursos humanos, y las copias simples respectivas del expediente UTI 45/2016." (Sic)

Sueldo bruto y neto de la C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES.
 Sueldo Bruto Quincenal: \$5,009.34
 Sueldo Neto Quincenal: \$4,184.06

2. Cargo y número de plaza del C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES. Agente Municipal, en la agencia La Calerilla

 Relación de dependencias de adscripción de C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES, solo se tiene registro de que haya prestado sus servicios en la Agencia Municipal la Calerilla.

4.- Antigüedad de MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES, del 16 de febrero de 2010 al 06 de enero de 2015.

Baja por designación de nuevo agente municipal con fundamento en lo establecido en el artículo 5 y 6 Reglamento para las Delegaciones y Agencias Municipales de Tiaquepaque,

/allarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jaliaco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





5.- Constancia y/o historial laboral de C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES, se remite documento donde obra el historial.

Por lo que ve a las nóminas del 01 de octubre al 30 de diciembre del año 2015, se

Por lo que ve a las nóminas del 01 de octubre al 30 de diciembre del año 2015, se remiten 7 fojas simples de la mismas..." (Sic)

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió a la recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a foja 39 treinta y nueve de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7. Con fecha 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 24 veinticuatro de febrero del mismo año, se otificó a la parte recurrente dentro del presente trámite el contenido del acuerdo tormulado con fecha 22 veintidós del mismo mes y año, en el cual, se le concedió el término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT-713/2016 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente, ésta no efectúo manifestación alguna al respecto.

No. years

filarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

II. Este Instituto, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a su solicitud le fue notificada a la recurrente el día 18 dieciocho de enero del presente año, por lo que considerando los términos de ley se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

Vallarra 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

wx



VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del que se duele el recurrente, consiste en que el sujeto obligado negó total y dolosamente información relacionada con su persona clasificada de conformidad con la ley en mención como de libre acceso y fundamental y NO como RESERVADA.

Por su parte el sujeto obligado, adjuntó a su informe de ley, siete fojas en copias simples correspondientes a las nóminas del 01 de octubre al 30 de diciembre del año 2015, así como el oficio No. 686/2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual remitió nueva información que es la siguiente:

- Sueldo bruto y neto de la C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES. Sueldo Bruto Quincenal: \$5,009.34 Sueldo Neto Quincenal: \$4,184.06
- 4. Cargo y número de plaza del C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES. Agente Municipal, en la agencia La Calerilla
- 5/ Relación de dependencias de adscripción de C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES, solo se tiene registro de que haya prestado sus servicios en la Agencia Municipal la Calerilla.
- 4.- Antigüedad de MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES, del 16 de febrero de 2010 al 06 de enero de 2015.

Baja por designación de nuevo agente municipal con fundamento en lo establecido en el artículo 5 y 6 Reglamento para las Delegaciones y Agencias Municipales de Tlaquepaque, Jalisco.

5.- Constancia y/o historial laboral de C. MARIA ILDA CASTILLO BENAVIDES, se remite documento donde obra el historial.

De la respuesta transcrita en los párrafos precedentes, así como de sus anexos se dio vista a la parte recurrente, con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso,

Valleria 1312. Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx





según consta en la impresión de pantalla del correo electrónico que obra a foja 39 treinta y nueve de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado realizó actos positivos de manera tal que dejó sin materia el presente recurso, es por ello que se actualiza lo preceptuado en los artículos 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Del mismo modo, mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 24 veinticuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente el contenido del acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del mismo año, a fin de que se manifestara respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado mediante oficio UT-713/2016; sin embargo, concluido el plazo otorgado para ese fin, la recurrente no efectúo manifestación alguna al respecto; en razón de lo cual, ante su silencio se entiende su conformidad tácita, con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina SOBRESEER el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina los siguientes puntos

Ma 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5743

www.itei.org.mx

5511



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

> Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo

Comisionado Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo.